



DR.ECHOS HUMANOS

#OPINIÓN

RETROACTIVIDAD A LA REFORMA DE AMPARO

*El amparo es un derecho consagrado en la
Constitución que tenemos todas las personas*

**JOSÉ LUIS
AYOUB**

E

l amparo se estableció en México desde mediados del siglo XIX como un medio de protección en contra de actos de autoridad y, por esas mismas fechas, la Constitución ya consa-

graba el principio de irretroactividad de la ley.

El amparo es un derecho consagrado en la Constitución, reglamentado en la Ley de Amparo, que tenemos todas las personas cuando una autoridad no respeta esas garantías.

El artículo 14 constitucional establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; inclusive, en su artículo 29 lo reafirma.

En palabras llanas, la no retroactividad implica que si se inició un tema jurídico y se le

aplicaron normas vigentes en ese momento, lo que permitió a la persona adquirir derechos y consecuencias y, si después, aparece una nueva norma, esta no podrá aplicarse hacia atrás.

Esta semana se aprobó en el Senado una reforma a la Ley de Amparo, que todavía debe pasar por la Cámara de Diputados.

No obstante, se ha suscitado todo un debate porque al senador Ladrón de Guevara se le ocurrió incluir un artículo transitorio que dicta que los asuntos que estén en trámite a la entrada en vigor de estas continuarán tramitándose conforme a las nuevas normas.

¿Ese transitorio permite que las reformas se apliquen retroactivamente? Existen dos

posiciones.

1. La que sostiene Ladrón de Guevara y refuerza el exministro Zaldívar, donde los procesos judiciales avanzan por etapas y cada una va quedando firme y es un derecho adquirido, por lo que a esas etapas no les pueden aplicar las nuevas normas, pero sí se pueden aplicar a las siguientes etapas de ese procedimiento; y,

2. La que —me parece ha sostenido la presidenta Sheinbaum— no distingue entre si se trata de un tema de procedimiento o de fondo, es decir, se centra en una cuestión cronológica (con ciertas reglas, sobre todo de derechos adquiridos y compatibilidad de actos jurídicos), donde una norma jurídica de hoy no se puede aplicar a una situación jurídica de ayer.

Pues bien, como corolario entre estas dos posiciones, hay que considerar en un análisis práctico lo que la mayoría de las reformas han establecido en su transitorio

respectivo, incluyendo una de las últimas a la Ley de Amparo de 2021: "Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio". Lo que sin duda

echa por la borda la posición de Ladrón de Guevara y de Zaldívar. ¿Usted qué opina?

**Lo que echa por la
borda la posición
de Ladrón de
Guevara y
Zaldívar**

@JLAYOUB**DR.ECHOSHUMANOS@OUTLOOK.COM**